

Resolución No. 5613

( 26 de mayo de 2009 )

Por la cual se liquida unilateralmente un contrato de prestación de servicios

**LA DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 109 de 2009, las Resoluciones Nos. 0629 de 2008 y 3582 de 2009, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente celebró con la Dra. **CATALINA LLINAS ANGEL**, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0292 de fecha 16 de marzo de 2008, cuyo objeto consiste en apoyar la Dirección Legal Ambiental aplicando la experticia profesional para el adecuado impulso procesal de trámites ambientales y la pertinente gestión jurídica para el control de los factores de deterioro ambiental, por valor de \$58.000.000.00, amparado con el Registro Presupuestal No.1509 de 2008.

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se pacto en diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hecho que sucedió el 16 de mayo de 2008, según acta de inicio suscrita entre la Contratista y la supervisora del contrato, Dra. Alexandra Lozano Vergara, Directora Legal Ambiental.

Que en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No.0292 de 2008 y dadas las características de objeto, plazo, precio y demás condiciones pactadas, a la Dra. CATALINA LLINAS se le asignaron actividades de coordinación del grupo de abogados del sector de vertimientos de la Dirección Legal Ambiental, en consideración a su amplia trayectoria y experiencia en el campo ambiental.

Que con radicado No.2008IE20345 del 24 de octubre de 2008, la supervisora del contrato presenta a la Directora de Gestión Corporativa un informe de anomalías del Contrato de Prestación de Servicios No.0292 de 2008, con ocasión del trámite de un proceso sancionatorio contra la firma INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., por considerar que la Contratista faltó al deber mínimo de cuidado y vulneró en forma flagrante el cumplimiento de

*[Handwritten signature]*

104



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Continuación de la Resolución No. 5013**

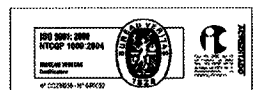
las obligaciones y actividades contractuales pactadas en el mencionado contrato, y solicitó adoptar las medidas contractuales que sean necesarias.

Que en el mencionado informe la supervisora del contrato señala que luego de solucionar la situación de riesgo en la que se puso el referido proceso sancionatorio, el 8 de septiembre convocó a la Dra. Llinás para que explicara los motivos y justificara la cadena de desaciertos en las que pudo incurrir una profesional de su trayectoria y ante la falta de un argumento satisfactorio que justificara tan grave descuido y omisión, se concertó con la Contratista la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato, por considerar que era la vía menos gravosa para salvaguardar los intereses de la entidad y el de la implicada, conviniéndose como fecha de terminación el 30 de septiembre de 2008.

Que cumplido el plazo acordado para la terminación anticipada del contrato, por mutuo acuerdo, la Dra. Llinás se negó a firmar el respectivo documento, argumentando que había radicado un derecho de petición ante el Despacho del Secretario de Ambiente y que no firmaría el acuerdo de liquidación, hasta obtener una respuesta a su petición.

Que el mencionado derecho de petición fue resuelto por el Secretario Distrital de Ambiente mediante radicado No.2008EE33878 de fecha 2 de octubre de 2008, señalando que el único ámbito posible de acción de ese despacho frente a la petición presentada resultaba ser el de adelantar las investigaciones disciplinarias, civiles y penales del caso, para establecer sin lugar a dudas la verdadera situación presentada, garantizando el debido proceso, para lo cual impartió instrucciones expresas a la Dirección Legal Ambiental, a la Oficina de Control Interno y a la Subsecretaría General y de Asuntos Disciplinarios en lo que compete a cada una de estas dependencias y a los organismos de control – Procuraduría General de la Nación, Contraloría Distrital, Personería Distrital y Fiscalía General de la Nación, la remisión de los antecedentes y soportes del asunto, para que las referidas entidades asuman conocimiento, según sus respectivas competencias.

Que la Directora Legal Ambiental en su calidad de supervisora del Contrato No.0292 de 2008, considera que la conducta desplegada por la Contratista no está justificada en argumentos válidos que la exoneren de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, y si por el contrario atenta contra el principio de confianza que rige por excelencia cualquier relación de carácter personal o profesional y sobre todo la que debe ejercer un abogado coordinador de temas ambientales de la Dirección Legal Ambiental, por cuya razón solicitó a la Dra. Llinás suspender las actividades descritas en su contrato, desde el 8 de septiembre de 2008 en adelante, con el acuerdo de que su permanencia en la entidad sería hasta el 30 de septiembre de 2008, fecha acordada para la terminación anticipada del contrato.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5013

**Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_**

140

Que mediante Resolución No. 0807 del 13 de febrero de 2009, la Directora de Gestión Corporativa, previo análisis y valoración del acervo probatorio recaudado, decide sobre la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.0292 de 2008, celebrado con la Dra. CATALINA LLINAS ANGEL, y una vez agotadas las instancias previstas por la Ley 1150 de 2007, resolviendo que no hay lugar a declarar la caducidad administrativa del contrato, se abstiene de multar o de imponer cualquier otro tipo de sanción a la Contratista disponiendo que la supervisora del contrato le reasigne reparto a la Dra. LLINAS.

Que por petición de la Contratista, mediante Otrosí Modificatorio No.1 de fecha 6 de marzo de 2009, se modificó la cláusula vigésima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.0292 de 2008, disponiendo el cambio de supervisor de la ejecución y verificación de cumplimiento del contrato, por el Director de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que mediante Otrosi Modificatorio No.2 de fecha 10 de marzo de 2009, se modificaron las actividades descritas en la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.0292 de 2008, por solicitud del nuevo supervisor del contrato.

Que mediante acta de fecha 12 de marzo de 2009, el Director de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente hizo entrega de la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.0292 de 2008 al Dr. Edgar Fernando Erazo Camacho, Director de Control Ambiental, por motivo de renuncia a su cargo.

Que según comunicación de la Dra. CATALINA LLINAS, radicada en la entidad el 01 de abril de 2009, bajo el No.2009ER14771, "... 5. Dentro del tiempo transcurrido entre los hechos que impidieron la normal ejecución del contrato y la definición de la controversia contractual, no hubo asignación de trabajo por omisión en las funciones de la supervisión, tal como consta en la documentación obrante dentro de las carpetas correspondientes....". (la negrilla es nuestra).

Que en la misma comunicación, la Contratista señala que acordaron con el Subsecretario General de la entidad, la Oficina de Control Interno y la Dirección de Gestión Corporativa, que se daría tramite y se ordenaría el pago de las cuentas pendientes, con el respaldo de las proyecciones resultantes de conceptos técnicos, previamente asignados.

Que con fecha 9 de marzo de 2009, la Secretaria tramitó y ordenó el pago de la primera cuenta pendiente, mediante la Orden de Pago No.1470, por el periodo comprendido entre el 06 de septiembre y el 05 de octubre de 2008.

*[Handwritten signature]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

139

**Continuación de la Resolución No. 5610**

Que con fecha 01 de abril de 2009, se diligenciaron los pagos comprendidos a los periodos del 6 de octubre al 5 de noviembre y del 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2008, respectivamente.

Que no obstante la Secretaría haber adelantado el trámite de los pagos pendientes, la Contratista incumplió con el acuerdo pactado, devolviendo el reparto que se le había asignado para subsanar los periodos faltantes y soportar los respectivos pagos, y en la misma comunicación del 01 de abril de 2009, radicada bajo el No.2009ER14771 señaló que el término para desarrollar las actividades asignadas finalizó el 15 de marzo de 2009, quedando pendiente únicamente la liquidación contractual.

Que con el fin de reemplazar las actividades no realizadas durante el periodo de ejecución del contrato, y de esta forma cancelar los valores reclamados por la Contratista, y previos los trámites de la liquidación del contrato, la Secretaría propuso a la Dra. Llinás una transacción contractual consistente en la ejecución de un estudio jurídico ambiental requerido por el Director de Control Ambiental, todo lo cual consta en acta de fecha 2 de julio de 2009.

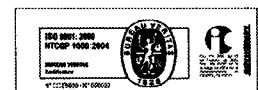
Que con radicado No.2009ER32615 de fecha 10 de julio de 2009, la Dra. Llinás, a través de su apoderada, manifestó que la propuesta de transacción no es viable y que carece de seriedad y reiteró que se proceda a la liquidación del contrato.

Que con fecha 14 de julio de 2009 la Secretaría remitió a la Dra. Llinas el acta de liquidación por mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.0292 de 2008, la cual fue objetada por la Contratista, mediante comunicación radicada en la entidad bajo el No.2009ER35890 de fecha 28 de julio de 2009, manifestando su inconformidad con el porcentaje de cumplimiento del contrato, por considerar que no se tuvo en cuenta su disponibilidad permanente para cumplir dentro del termino de ejecución pactado, porque no se especifican las razones para no cancelar el saldo restante adeudado a la contratista y porque el estado financiero propuesto no ilustra el real estado financiero del contrato.

Que según el balance financiero del contrato, que se detalla en el acta de liquidación por mutuo acuerdo, a la Contratista se le realizaron seis (6) pagos por un valor total de \$38.666.667.00, correspondiente a las actividades realizadas durante la ejecución el contrato, quedando por liberar la suma de \$19.333.333.00 que corresponde al valor no ejecutado del contrato.

Que el ultimo informe del supervisor del contrato, señala que la Contratista cumplió satisfactoriamente las actividades que comprenden el objeto del contrato, en un porcentaje equivalente al 66.67%, durante los siguientes periodos: Del 16 de mayo al 5 de julio de 2008, del 6 de julio al 5 de agosto de 2008, del 6 de agosto al 5 de septiembre de 2008, del 6 de

*[Handwritten signature]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

138

Continuación de la Resolución No. 5613

septiembre al 5 de octubre de 2008, del 6 de octubre al 5 de noviembre de 2008, y finalmente las actividades contenidas en el informe entregado por la Contratista en el mes de marzo de 2009, con fundamento en los conceptos técnicos recibidos por el coordinador del respectivo sector, durante los meses de enero y febrero de 2009, el cual sirvió como soporte para la autorización del sexto pago de los honorarios pactados, según los informes de actividades presentados por la Contratista y avalados por el respectivo supervisor del contrato.

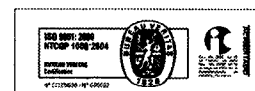
Que de lo expuesto se concluye, que dados los inconvenientes presentados en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.0292 de 2008, la Contratista sólo ejecutó el 66.67% de las actividades que comprenden el objeto del contrato, quedando sin ejecutar un 33.33% correspondiente al reparto que le fuera asignado para subsanar los "periodos de falencia contractual" -como lo señala la misma contratista-, quien a pesar de mostrarse en disposición para realizar las actividades pendientes en diversas ocasiones, procedió a devolver el reparto el 31 de marzo de 2009, argumentando incumplimiento a los compromisos adquiridos por la administración, de acuerdo con su comunicación radicada en la entidad bajo el No.2009ER14771 de fecha 01 de abril de 2009.

Que no encontrando soporte alguno para cancelar el pago del saldo restante reclamado por la Contratista, y agotado el mecanismo de solución directa de controversias con la propuesta de transacción contractual, también rechazado por la Contratista, la administración procederá a liberar de su presupuesto la suma de \$19.333.333.00, de acuerdo con lo señalado en el acta de liquidación de común acuerdo que la entidad propuso a la Contratista quien manifestó no estar de acuerdo con el balance financiero del contrato.

Que de acuerdo con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, y en los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Continuación de la Resolución No. 5613**

**ARTICULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.0292 de 2008, suscrito con **CATALINA LLINAS ANGEL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Liberar del presupuesto de la entidad la suma de \$19.333.333.00, amparada con el registro presupuestal No.409 de 2009, de conformidad con el PREDIS impreso el 04 de agosto de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente a la doctora **CATALINA LLINAS ANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.045.518 de Bogotá, o en su defecto notificar por edicto según lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**      28 ABO 2009

  
**NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ**  
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó: Cecilia Carrero.  
Aprobó: Luz Mónica Acevedo Talero

